

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Norbey Sanclemente Cardona y otro
Demandado	Consuelo del Socorro López Cuartas
Radicado	05001 40 03 028 2023 00835 00
Providencia	Decreta Secuestro

Se allega al expediente la constancia de inscripción de medida en el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-927885.

En razón de lo anterior se **DECRETA el SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-92788** propiedad de la demandada CONSUELO DEL SOCORRO LOPEZ CUARTAS, para lo cual se **ORDENA** librar el respectivo Despacho comisorio.

Dicha comisión estará dirigida al INSPECTOR DE POLICÍA DE MEDELLÍN- REPARTO (Ley 2030 de 2020), a quien se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario (Art. 113 del C.G.P.), reemplazar al secuestre designado en los términos del Núm. 1 del Art. 595 Ibídem, y las demás que considere pertinentes.

Igualmente deberá dar aplicación al numeral 3° y 5° del artículo 595 del C.G.P. Expídase el Despacho comisorio respectivo.

Como secuestre se nombra a **ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA** quien se localiza en CARRERA 52 #50 - 25 OF 208, teléfono **3045296079 - 3175825275** y correo electrónico **andresalvacc@gmail.com** de la lista de auxiliares de la Justicia (Art. 48 del C.G.P.) Infórmele del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., es decir por telegrama, o por otro medio más expedito, y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicha comunicación so pena de ser

relevado inmediatamente. Se le advierte que la no aceptación en forma injustificada le acarreará las sanciones establecidas en la citada ley, esto es, exclusión de la lista y multa de (20) salarios mínimos mensuales según el caso. (Art. 50 Núm. 9 Ibidem).

Como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, se fija la suma de \$350.000, que serán cancelados por la parte demandante.

Se advierte al secuestre que, al momento de practicar el secuestro, deberá limitar la medida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 inciso 4 del C.G. del P

Por otro lado, y previo al emplazamiento solicitado por la parte actora, se ordena OFICIAR a la NUEVA EPS (Consulta Adres Doc.15) para que informen respecto de la señora CONSUELO DEL SOCORRO LOPEZ CUARTAS la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de localización tanto suyos como los de su empleador (indicará el nombre o razón social de éste igualmente), en caso de que se encuentre afiliados como dependiente, que tenga registrada en sus bases de datos.

Tal información deberá ser remitida al correo institucional cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese por Secretaría el oficio mencionado, el cual deberá ser radicados por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa1818faf0bf38d8bcb40959a1ccf44b71381fac8b3c38a605753e559236aa3**

Documento generado en 06/07/2023 02:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>